

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Radicado: 17614-31-12-001-2023-00139-01

Aprobado por acta No. 036

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 solo es aplicable a sentencias de tutela, se **RECHAZA** por improcedente la solicitud de revisión presentada por el señor José Largo frente al fallo proferido el 31 de enero de 2024, dentro de la acción popular instaurada por aquél en contra de Clio 333 Inversiones S.A.S., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Lili Pink de Supía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAS MAGISTRADAS

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Sofy Soraya Mosquera Motoa

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9ceb6a7cfaaf44b4e827a2a9beaf4706637a6de96068ec8c192dde8bf848f6**
Documento generado en 21/02/2024 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>